Expediente: PAOT-2026-2387-SAPBA-1564

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10410 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2387-SAPBA-1564** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: *(...) un árbol que se encontraba a nivel de banqueta, el cual derribaron (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida Popocatépetl número 415, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5, fracción IV, y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Avenida Popocatépetl número 415, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con el derribo del individuo arbóreo objeto de investigación; al respecto, dicha Dirección General informó no contar con antecedentes de lo solicitado.

En complemento a lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con el derribo del individuo arbóreo objeto de investigación; al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio DGSU/SPAyAV/345/2026, lo siguiente:

> *(...) Al respecto informo a usted, que al realizar una búsqueda en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Mantenimiento de Arbolado, cuentan con orden de trabajo CAM-UXM-198/2026, con la cual se realizó la recolección y retiro de árbol caído junto a la Gasolinera que se localiza en calle Tenayuca y Avenida Popocatépetl, colonia Santa Cruz Atoyac. (...)*

Resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.1.17 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en los supuestos de derribo motivados por una situación de emergencia, únicamente se validarán aquellas intervenciones ejecutadas por instituciones o dependencias públicas que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban dar respuesta a eventos urgentes que representen un riesgo.

Aunado a lo anterior, el numeral 9.1 del referido ordenamiento dispone que, en los casos donde el derribo de ejemplares arbóreos derive de condiciones de riesgo, acciones de mejoramiento y mantenimiento de

áreas verdes, o bien, por afectaciones sustanciales al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario, equipamiento urbano e inmuebles, la proporción de restitución de individuos será de uno a uno.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental considera pertinente que el órgano político-administrativo en la demarcación territorial Benito Juárez, por conducto de su Dirección General de Servicios Urbanos, realice la compensación ambiental derivada del desplome del ejemplar arbóreo objeto de la denuncia. Lo anterior, con el propósito de preservar la cobertura arbórea en dicha zona y asegurar la permanencia de los servicios ecosistémicos en beneficio de sus habitantes.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desplome de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Avenida Popocatépetl número 415, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez; según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, gestionar la compensación correspondiente por el desplome del individuo arbóreo objeto de denuncia, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea de esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/SAS/AEO